

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 018 /2013

A la : Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes
De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Informe sobre la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.
Ref. : Oficio No.000504, de fecha 11 de febrero del 2013
(Exp. 01349)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental la creación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. Dicho proyecto fue propuesto por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa, senador de la república por la provincia Elías Piña, depositada en fecha 22 de enero del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art.93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República que establece: Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza, requieren para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.

Desmonte Legal

1. El presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:
 1. La Constitución de la República Dominicana;
 2. La Ley “Orgánica de las Fuerzas Armadas”, No. 873 del 31 de Julio de 1978.
 3. La Ley sobre el “Código de Justicia de las Fuerzas Armadas”, No. 3483, del 13 de febrero del 1953, con sus modificaciones.
 4. La Ley sobre Substancias Explosivas, No. 262, del 14 de abril del 1943, y sus modificaciones.
 5. Las Leyes sobre condecoraciones militares.
 6. El Decreto sobre la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional, 189-07, del 3 de abril del 2007.
 7. El Decreto No. 581-09, del 13 de agosto del 2009, que establece pasantía en la Región Fronteriza Terrestre de oficiales de las Fuerzas Armadas egresados de las academias militar, naval y aérea.
 8. El Decreto No. 28-97, del 22 de enero de 1997, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA), y 1373-04, del 27 de octubre del 2004, que lo hace una dependencia del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

9. El Decreto No. 746-2000, del 11 de septiembre del 2000, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (CESEP).
10. El Decreto No. 325-2006, del 8 de agosto del 2006, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT).
11. El Decreto No. 1128-03, del 15 de diciembre del 2003, que crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP).
12. Los Decretos No. 1194-00, del 13 de noviembre del 2000 y No.561-06 del 21 de noviembre del 2006, que crea el Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) o Policía Ambiental y lo hace una dependencia del Ministerio de las Fuerzas Armadas, respectivamente.
13. El Decreto No. 316-07, del 3 de julio del 2007, que crea el Cuerpo Especializado para la Seguridad del Metro de Santo Domingo (CESMET).
14. El Decreto No. 279-04, del 5 de abril del 2004, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustible (CECCOM).
15. El Decreto No. 1301-00, del 21 de diciembre del 2000, que crea la Dirección General de la Policía de Turismo (POLITUR).

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Observamos que uno de las vistas establece “*Las Leyes sobre condecoraciones militares*”. Al respecto debemos se señalar que las leyes deben ser redactadas de manera precisas, evitando lagunas, debiendo ser organizadas cronológicamente, colocando las normas con más tiempo de vigencia de primero, siempre respetando entre estas el orden jerárquico normativo (Constitución, Tratados, Códigos, leyes y Decretos). **(Ver Manual de Técnica Legislativa punto 4.1.1.4, sobre los Vistos).**

2. Observamos un gran número de párrafos cuyo contenido es de tipo dispositivo, propio de artículos, tal es el ejemplo del párrafo I del artículo 15 que establece: ***“Los asimilados militares tendrán derecho al ejercicio del voto, debiendo renunciar a su condición en caso de optar por un cargo electivo. De igual manera se les prohíbe manifestar con fines de promoción, preferencias partidistas dentro de los cuarteles o recintos militares”***. Por lo que sugerimos que sea modificado de la siguiente forma:

“Artículo_ Derecho al voto. Los asimilados militares tienen derecho al ejercicio del voto, debiendo renunciar a su condición de asimilado en caso de optar por un cargo electivo.”

“Artículo_ Prohibición. Queda prohibido a los asimilados militares manifestar con fines de promoción, preferencias partidistas dentro de los cuarteles o recintos.”

- 3.-Observamos que el presente proyecto de ley establece un periodo de dos años para los oficiales superiores que ocupen los cargos de mando, como el Ministro de las Fuerzas Armadas, Comandante General del Estado Mayor en Conjunto de las Fuerzas Armadas, Comandantes Generales Ejército, Armada y Fuerza Aérea entre otros; como ejemplo de lo antes señalado observemos la parte infinne del artículo 50:

“El tiempo de permanencia en sus funciones será de dos (2) años.”

En tal sentido es preciso señalar, que dentro de las atribuciones constitucionales del Presidente de la República como autoridad suprema de las Fuerzas Armadas es el de nombrar y destituir los integrantes de las jurisdicciones militares, (ver literal c del artículo 128 de la Constitución), por lo que establecer un tiempo de inamovilidad de dos años es ponerle cortapisas a la voluntad del Presidente de la República de disponer cuando el caso lo amerite de la permanencia en el cargo de la persona que lo ocupe. Por lo que sugerimos que no sea establecida tiempo de permanencia en el cargo.

- 4- Observamos en el presente proyecto de ley un gran número de temas dispersos y entre mezclados, por lo que sugerimos que los mismos sean reubicados y agrupados en capítulos con el mismo contenido temático, esto con la finalidad de preservar un orden lógico entre las disposiciones que presenta el presente proyecto de ley.

5- Sugerimos establecer plazos para la creación de los reglamentos internos y de aplicación, del mismo modo señalar con exactitud las normas que quedan modificadas o derogadas con la presente normativa, así como la entrada en vigencia de la misma.

De lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director